

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CC-2020-042

Carla Cárdenas
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 9 prescribe que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, mismo que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa, siendo responsabilidad y obligación de toda autoridad administrativa o judicial competente el garantizar el cumplimiento y observancia de las normas y derechos de las partes en los procedimientos y procesos a su cargo;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 3, 5, y 6, prescribe entre otras funciones principales del Estado, asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud precisa que, Emergencia sanitaria, es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles;

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que, el principio de racionalidad, implica la motivación de las decisiones de las administraciones públicas;
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.
- Que,** los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo, prescriben que los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios; y por otra parte excluye del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que, uno de los supuestos por los cuales se suspenderán los términos y plazos previstos en un procedimiento, es cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que, las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;
- Que,** el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral 16, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejercerá la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la cual se ejercerá con observancia de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo;
- Que,** el artículo I.2.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, las empresas públicas metropolitanas, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva;
- Que,** el artículo I.2.84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de

su respectiva empresa pública y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera; para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo;

- Que,** el artículo I.2.88 literal b del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, deberá dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;
- Que,** el artículo I.2.131 del Capítulo VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la cual es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo III.5.385 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, los tributos municipales son: *"[...] impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente, cuya determinación, administración, control y recaudación se lo hará a través de las dependencias metropolitanas competentes."*;
- Que,** el artículo III.5.386 del Código Municipal prescribe que, la obligación tributaria *"[...] es el vínculo jurídico personal, existente entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*;
- Que,** el artículo III.5.387 del Código Municipal prescribe: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo."*;
- Que,** el artículo III.5.273 del Código Municipal prescribe: *"El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- y otras entidades municipales, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, [...]"*;
- Que,** el artículo III.5.274 del Código Municipal prescribe: *"La tasa se devenga con cada pernoctación por habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el 'Hecho Generador' de esta tasa, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste del comprobante de venta correspondiente [...]"*;
- Que,** el artículo III.5.275 del Código Municipal prescribe: *"El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de*

conformidad con esta normativa, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo. Empresa que será beneficiaria de la recaudación”;

- Que,** el artículo III.5.276 del Código Municipal prescribe: “Son sujetos pasivos de las tasas: a. En calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el hecho generador de este Capítulo; y, // b. En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el “Hecho Generador” de esta tasa, y que por mandato legal están obligados a emitir comprobantes de venta.”;
- Que,** el artículo 46 del Código Tributario, prescribe que, las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos y términos establecidos en el referido Código;
- Que,** el artículo 55 del Código Tributario, en su segundo inciso prescribe que, cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento;
- Que,** el artículo 152 del Código Tributario, singulariza los requisitos para la petición de facilidades de pago; y prescribe que no se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras;
- Que,** el artículo 152 del Código Tributario, singulariza los requisitos para la petición de facilidades de pago;
- Que,** el artículo 156 del Código Tributario, prescribe que, la concesión de facilidades, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, es claro en prescribir que, un imprevisto se configura en fuerza mayor o caso fortuito, cuando se exhiben dos elementos, que no sea previsible y a la vez no se posible resistirlo;
- Que,** el 3 de diciembre del 2018, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico que, en su artículo 3 precisa que, el ejercicio de la potestad coactiva le corresponde al Gerente General quien podrá delegar dicho ejercicio mediante resolución motivada;

- Que,** la Gerente General mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-2019-021 de 18 de septiembre de 2019, delegó “[...] al Gerente Financiero Administrativo, como órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro y los títulos de crédito [...]”;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 126, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorios, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo de la población;
- Que,** mediante Resolución A-020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante sesenta días, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que, representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-026 de 16 de marzo del 2020, la Gerente General de Quito Turismo, suspendió la jornada laboral por el plazo de siete (7) días, contados desde el 16 hasta el 22 de marzo del 2020, para todos los servidores, siempre que, no puedan efectuar sus labores mediante el Teletrabajo;
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-029 de 18 de marzo de 2020, la Gerente General de Quito Turismo resolvió “[...] **SUSPENDER** los términos y plazos que se encuentren transcurriendo en la sustanciación de: 1) procedimientos coactivos y convenios de pago de obligaciones tributarias, y no tributarias 2) impugnaciones o reclamos en contra de obligaciones tributarias, y no tributarias, y 3) peticiones, trámites o procedimientos administrativos de ser pertinente; lo señalado aplicará a partir de la emisión de la presente resolución. [...]”;
- Que,** la Gerencia General mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-032 de 26 de abril de 2020, expidió el Reglamento Interno para la Recepción de Documentos a través de la Página Web Institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión

de Destino Turístico – Quito Turismo, para la Gestión Interna de Trámites durante la Emergencia Sanitaria Nacional;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017;
- Que,** el Comité de Operaciones Nacional (COE Nacional), el 27 de mayo de 2020 aprobó las disposiciones que rigen la metodología de semaforización en el país desde el mes de junio dentro de la etapa denominada "Distanciamiento Social" y, determinó que únicamente para la ciudad de Quito se mantiene el mismo horario y jornada vigente en el color rojo hasta el 15 de junio, para la jornada presencial del sector público no esencial;
- Que,** a través de Resolución adoptada el 08 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE resolvió que, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, a partir del 04 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una semaforización del territorio nacional;
- Que,** una vez que el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Quito notificó al COE Nacional la decisión de pasar a semáforo amarillo a partir del 03 de junio de 2020, que establece entre otros aspectos la reanudación de las actividades presenciales de los servidores públicos, el COE Nacional en sesión de 27 de mayo de 2020, aceptó el pedido formulado por el citado COE Cantonal, a fin de mantener suspendida la jornada presencial del sector público hasta el 15 de junio de 2020;
- Que,** el COE Nacional en sesión permanente del 12 de junio de 2020 resolvió *"Mantener suspendida la jornada laboral presencial de los funcionarios públicos relacionadas con actividades no esenciales, hasta el 19 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró por 60 días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional por la presencia de la COVID-19;
- Que,** el COE Nacional en sesión permanente del 19 de junio de 2020 resolvió *"Mantener suspendida la jornada laboral presencial de los funcionarios públicos relacionadas con actividades no esenciales, hasta el 26 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito. A partir del 29 de junio de 2020, el reinicio de actividades presenciales para este sector será progresivo y dando cumplimiento a la "Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales."*;
- Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria: Vigésima Tercera. - de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIADERIVADA DEL COVID-19. Aprobada el 19 de junio de 2020 y publicada en el Suplemento - Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020, prescribe: *"Para efectos del estado de excepción por*

calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por presencia de la COVID-19 en el Ecuador;

Que, en sesión ordinaria de 03 de julio de 2019 mediante Resolución 003-07-2019, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió designar como Gerente General a la magister Carla Cárdenas, expidiéndose el nombramiento mediante acción de personal 062-ISE-2019 de 03 de julio del 2019;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

RESUELVE:

Art. 1.- REANUDAR a partir del 16 de septiembre de 2020, los términos y plazos administrativos que se encuentren transcurriendo en la sustanciación de: 1) procedimientos administrativos e impugnaciones 2) convenios de pago de obligaciones tributarias, y no tributarias 3) impugnaciones o reclamos en contra de obligaciones tributarias, y no tributarias, y 4) peticiones, o trámites de ser pertinente. Los plazos y términos de los procesos administrativos suspendidos se reanudarán y decurrirán tal como se encontraban previo su suspensión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para efecto del cumplimiento de la presente Resolución, se observarán las disposiciones y protocolos emitidos por la autoridad competente.

SEGUNDA. - Lo actuado por la Empresa, en atención a las peticiones realizadas por los administrados, conforme lo prescrito en el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo; y lo dispuesto mediante Resolución Administrativa No. EPMGDT-GG-CC-2020-026 de 16 de marzo de 2020, tendrá validez legal.

TERCERA. - Para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución se observará la excepción prescrita en la Disposición Transitoria: Vigésima Tercera de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.

CUARTA. - La correcta ejecución de la presente resolución, estará a cargo de la Gerencia Financiera Administrativa.

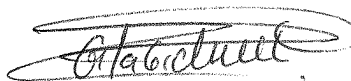
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-029 de 18 de marzo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independiente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas; precisándose que, este instrumento podrá revocarse o reformarse, conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de septiembre de 2020.



Carla Cárdenas

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	Gabriela Narváez	
Revisado	Luis Ruales	